

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 70.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Fuentelmonge, el día 22 del corriente se le extraviaron á D. Manuel Blanco vecino de dicha localidad, tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Fuentelmonge, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerlas.

Soria 25 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una yegua, edad de 8 á 9 años, pelo blanco, alzada 7 cuartas, y herrada de tres extremidades.

Un macho mular, edad 11 ó 12 años, alzada 7 cuartas, pelo pardo oscuro, recién esquilado, herrado de las manos.

Una mula, edad 6 años, pelo negro, alzada 7 cuartas, herrada de las dos manos y esquilada.

Circular núm. 71.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Centenera de Andaluz, el día 21 del actual se le extravió á D. Eugenio García Gomez, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Centenera, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 25 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una mula, edad 8 años, alzada regular, pelo entre castaño, herrada de las manos, cabezada

de cuero rojo, va aparejada con una talega de cáñamo y con una cubierta de esparto.

Nota Desapareció del mercado de Almazán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Debiendo tener lugar la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º de Abril próximo, por precepto imperativo de la ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstancias que motivaron las Reales órdenes de 23 y 31 de Marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos, y á fin de procurar la mas perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una elección e incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituidos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones ó la capacidad de los electos, se considerarán tambien provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922.—PINEÍS.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

«Vista la instancia que por conducto del Al-

calde de Fuentestrún, ha promovido D. Benito Casado Perez, concejal nombrado para aquél Ayuntamiento en la elección verificada el 5 de Febrero último, en solicitud de que se le releve de dicho cargo por creerlo incompatible con el de rematante de uno de los aprovechamientos municipales;

Resultando que por el interesado se manifiesta que: con fecha 5 de Junio del año anterior, remató el aprovechamiento de la limpia del camino del monte de dicho término municipal, por la cantidad de 36 pesetas, como consta en la Alcaldía, y habiendo sido proclamado concejal de aquel Ayuntamiento, suplica se le releve de este último cargo;

Resultando que el Ayuntamiento informa ser cierto existe el contrato de arriendo que invoca el Sr. Casado, por el tiempo de un año y cantidad expresada, limitándose á remitir la solicitud dicha á la resolución de este cuerpo provincial, acompañada de la credencial de concejal electo y nota de la Secretaría de aparecer que el Sr. Casado en los remates generales de arriendos, remató el aprovechamiento á que al principio se alude, por la expresada cantidad y por tiempo de un año que terminará en 30 de Junio próximo;

Considerando que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, en ningún caso podran ser concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, la Provincia ó el Estado, no hallándose comprendido el Sr. Casado en ninguno de los tres casos que el citado precepto enumera, pues el hecho de haber sido rematante por un solo año, por cantidad fija é invariable de un aprovechamiento como él confiesa y la nota de la Secretaría indica, de la limpia y basura del camino del monte, es un simple contrato, no contrata, ni servicio, ni suministro que en manera alguna puede confundirse con aquellos, por su etimología y gramaticalmente distintas tambien las palabras, y juridicamente mucho más, sin que nada impida que el Sr. Casado sea concejal para que satisfaga la cantidad fija convenida, y que con el ejercicio del cargo en nada puede alterar, ni menos perjudicar los intereses municipales, de los que será un administrador, cumpliendo el mandato que sus vecinos le han conferido por sufragio directo;

Este Cuerpo provincial, declarándolo así, acordó ayer no haber lugar á relevar por dicha causa del cargo de concejal del Ayuntamiento

de Fuentestrún á D. Benito Casado Perez, para el que ha sido elector.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, y rogándole se digne hacerlo al interesado y á la mencionada Corporación municipal, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* como previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 16 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

«Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Nafria de Ucero, de las reclamaciones producidas con motivo de la elección de concejales en dicho pueblo, expediente al que se acompaña la promovida por D. Ildefonso Cerrajero y bastantes electores más, pidiendo se declare nula la proclamación de los que fueron con arreglo al art. 29 de la ley, D. Juan Aylagas Marina, D. Tiburcio García Viñarás y don Mariano Navas Aylagas;

Resultando que dicha reclamación se funda en que: en la sesión celebrada en el referido día por la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, la misma, lo hizo públicamente y en el expresado concepto á favor de los Sres. D. Juan Aylagas, D. Tiburcio García, D. Eusebio Aylagas, D. Mateo Carro y D. Pantaleón Delicado; que el día 30 apareció al público un edicto autorizado por el Presidente de dicha Junta, en el que se hacía saber que por no haber sido proclamados mas que tres candidatos, número igual que el de concejales á elegir, no había elección, manifestando los reclamantes que no pueden consentir abuso de tal naturaleza, y que la Junta municipal, caprichosamente, quitó á los electores el derecho de elegir concejales como era su deseo, no existiendo duda alguna que aquella ha tenido que falsificar el acta primordial, haciendo la proclamación de los cinco candidatos antes mencionados; razones por las que suplicas se declare nula la proclamación hecha con arreglo al artículo 29 de la ley, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales;

Resultando que en escrito unido al expediente y que suscriben D. Pantaleón Delicado, D. Eusebio Aylagas y D. Mateo Carro, se manifiesta que: haciendo uso del derecho que la ley electoral les concede, se presentaron con sus propuestas para que por la Junta municipal del Censo se les proclamara candidatos, las que les fueron admitidas, entregándoles el oportuno recibo que acompañan, y terminado el acto, por el Presidente, en virtud de no actuar nadie como Secretario, se extendió el acta dándose lectura de las propuestas públicamente, y presente el Fiscal municipal se proclamó candidatos á los tres exponentes en unión de D. Juan Aylagas y D. Tiburcio García Viñarás, firmando el acta los señores de la Junta y uniendo á la misma sus propuestas, sin que pueda en modo alguno consentirse abusos cometidos por el Presidente de la citada Junta, el cual remitió á la Alcaldía copia diciendo que aquella había desestimado sus propuestas, y que por el artículo 29 habían sido proclamados D. Juan Aylagas, D. Tiburcio García y D. Mariano Navas, siendo que éste último ni se presentó, ni fue leída tal proclamación, no debiendo prevalecer el que despues de proclamar á los cinco candidatos y consignarlos en el acta que al efecto se levantó, aparezca haberlo hecho solamente de tres, uno de ellos sin solicitario, hallándose firmada el acta por un hermano del

Presidente como Secretario habilitado, siendo menor de edad;

Resultando que al expediente se acompañan tres recibos suscritos por el Presidente de la Junta en los que se hace constar haber recibido de los Sres. Aylagas, Carro y Delicado, los documentos referentes á su proclamación, sellados y fechados en Nafria de Ucero, el día 29 de Enero último; uniéndose asimismo una certificación expedida por D. Salvador Martínez que dice ser Fiscal municipal, para demostrar que los Sres. Aylagas, Carro y Delicado, personalmente presentaron sus solicitudes y propuestas ante la Junta municipal del Censo, y otra del Secretario interino del Ayuntamiento, en la que se hace constar no haberse expedido por la Alcaldía ni por el firmante certificación alguna respecto á elecciones, á los electores D. Juan Aylagas y D. Tiburcio García;

Resultando que se acompaña copia del acta de proclamación de candidatos en igual número de los llamados á ser elegidos, en la que aparecen proclamados D. Juan Aylagas Marina, D. Tiburcio García Viñarás y D. Mariano Navas Aylagas, los dos primeros por haber presentado solicitud aspirando á su proclamación con arreglo al caso 1.º del art. 24 de la ley, y el tercero, á virtud de propuesta de los concejales D. Juan Aylagas y D. Tiburcio García, haciéndose constar asimismo respecto de los señores Aylagas (D. Eusebio), Carro y Delicado, que presentaron solicitudes los dos primeros y certificaciones de haber sido concejales, pero que no estando aquellas firmadas por los interesados se desestiman por creerias viciosas; y respecto del tercero que presentó también su solicitud y certificación para la propuesta de dos concejales, pero careciendo de las firmas de todos, la Junta la consideró igualmente viciosa y sin efecto;

Resultando que por los concejales proclamados conforme al art. 29 de la ley, se hace constar en escrito que suscriben, que la Junta se constituyó á la hora fijada admitiendo las propuestas presentadas y no habiendo más que las tres legalmente autorizadas, la Junta los proclamó concejales con arreglo á dicho precepto, por ser igual que el número de vacantes, sin que se hiciera reclamación alguna en el acto por ningún elector;

Resultando que en el expediente original de la elección, remitido por el Presidente de la Junta, aparecen las solicitudes suscritas por D. Juan Aylagas, D. Tiburcio García y don Mariano Navas, así como la propuesta de los dos primeros á favor de este último, sin que se unan las de los demás Sres. Aylagas, Carro y Delicado, ni se diga la causa de no acompañarlas, ó si se han desglosado á instancia ó por orden de quién, así como tampoco existe la certificación acreditativa de ser ó haber sido concejales los proponentes del Sr Navas;

Considerando que del examen del acta de proclamación y demás documentos se deduce la intervención de un funcionario—el Secretario habilitado,— sin que conste por qué no asistió el propietario, y la parcialidad notoria y manifiesta con que procedió la Junta municipal para aplicar injusta é ilegalmente el artículo 29 de la ley á todo trance, proclamando al Sr. Navas, sin que los Sres. García y Aylagas justificaran debidamente su cualidad de concejales ó ex concejales del Ayuntamiento de Nafria de Ucero, que debieron haber figurado en la certificación expedida por la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y que no obra co-

mo debiera en el expediente electoral, hecho que hace suponer que no se expidió á su tiempo, y en cambio rechazó las solicitudes y propuestas de los Sres. Aylagas (D. Eusebio), Carro y Delicado, por el fútil pretexto de que no la suscribieran, cuando bastaba la simple comparecencia personal y petición verbal ante aquélla, para que la Junta los hubiera proclamado;

Considerando que á tenor de lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y últimamente por la de 22 de Octubre de 1915, no cabe hacer aplicación del art. 29 de la ley Electoral proclamando concejales electos á los candidatos, sino cuando dicha proclamación no ha sido solicitada más que por un número igual ó inferior al de los puestos vacantes, toda vez que siendo la elección el régimen normal de derecho, no puede prescindirse de ella sino en el expresado caso, ó cuando no existe el menor indicio de que la desea absolutamente ninguno de los individuos del Cuerpo electoral;

Considerando que en el presente caso, el número de solicitudes y propuestas de candidatos fué mayor que el de concejales á elegir, lo que demostraba el propósito de que se nombrasen por elección directa, y por lo tanto cualesquiera que fuesen los defectos de que aquellas adoleciesen, no pudo válida y legalmente hacerse de concejales electos conforme al precepto legal antes dicho;

Considerando que, de ser ciertas las manifestaciones de los reclamantes, en contradicción notoria con lo que dicen los proclamados y el contenido del acta, pudiera haberse cometido un delito de falsedad en documento público y quizás algun otro más, puesto que en el expediente original de la elección no se justifica la omisión de la certificación de los ex concejales, que debe expedir el Secretario del Ayuntamiento, ni consta por qué no están unidas o han sido desglosadas las solicitudes y propuestas rechazadas;

Vistos el art. 24 y siguientes de dicha ley, la Real orden citada y demás preceptos de aplicación, este Cuerpo provincial, acordó en sesión de ayer estimar las reclamaciones promovidas por D. Ildefonso Cerrajero, D. Eusebio Aylagas, D. Pantaleón Delicado y demás electores de Nafria de Ucero, y declarar nula, dejándola sin efecto, la tan repetida proclamación de candidatos y concejales definitivamente electos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, á favor de D. Juan Aylagas, D. Tiburcio García y D. Mariano Navas, é interesar de V. S. que una vez sea firme este acuerdo, se sirva hacer la oportuna convocatoria para la elección de concejales que de nuevo ha de tener lugar en el expresado municipio, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, y reclamamándose del Alcalde de Nafria de Ucero, el reintegro correspondiente á los escritos que al expediente se han unido.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo á la referida Corporación municipal y á los interesados, advirtiéndole á aquellos cuya proclamación se anula, de su derecho á recurrir de este acuerdo en el término y forma que establece el art 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y disponer la publicación de aquél en el *Boletín oficial*, como previene el artículo 6.º del mismo Real decreto.

Dios guarde muchos á V. S. años. Soria 16 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Torrubia, relacionado con la elección de concejales verificada últimamente en dicho pueblo, y con las reclamaciones con motivo de aquélla formuladas:

Resultando que por los electores D. Marcos Garcés y otros, se manifiesta que: expuesta al público la lista de los concejales que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, aparecen proclamados por la Junta municipal del Censo, conforme al artículo 29 de la ley, D. Pascual Sanz Soto y D. Damian Velloso Gaya, a virtud de propuestas hechas por D. Juan Gil y don Nemesio Gil, padre y hermano político del primero, y por D. Santos y D. Serafin Velloso, padre y hermano del segundo, y que tales propuestas se hicieron entre las tres y media y cuatro de la tarde del domingo 29 de Enero, horas distintas a las que señala el artículo 26 de la ley y la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, y que tal proclamación se hizo en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que estuviera para nada abierta la casa consistorial en dicho día, cometiendo también la infracción, no menos importante, de suspender la sesión al medio día marchando cada cual a su casa, volviendo después a reunirse, faltando abiertamente a lo resuelto en diferentes Reales ordenes, por lo que solicitan se declare nula la proclamación hecha en favor de los Sres Sanz y Velloso;

Resultando que dado traslado a los electos de dicha reclamación, éstos exponen: que han tenido conocimiento de que por varios electores del distrito se ha reclamado contra su proclamación, haciendo ver infracciones que no se han cometido, porque en primer lugar, suscriben la reclamación D. Facundo Garcés y don Gregorio Delso, individuos que constituyeron la Junta municipal del Censo, existiendo por tanto una contradicción, toda vez que éstos legalmente les proclamaron sin protesta alguna; y en segundo lugar, suscriben igualmente dicha reclamación trece electores del agregado. Tordesalás, que mal podrán asegurar los fundamentos de la misma, cuando en el citado día no se presentaron en el pueblo de Torrubia; y por último, que se hizo la proclamación en la sala donde celebra sus sesiones el Ayuntamiento, y para estos casos ha utilizado siempre, toda vez que la casa consistorial no reúne condiciones de luz y demás, no habiendo dado lugar este hecho a reclamaciones en años anteriores, a pesar de haberse celebrado el acto en dicho local; terminando por solicitar sea confirmada su proclamación;

Resultando que por este Cuerpo provincial se acordó, en 8 del corriente, interesar del Alcalde de Torrubia reclamase del Presidente de la Junta municipal del Censo, remitiéndola inmediatamente, el acta de proclamación de candidatos y concejales definitivamente electos con arreglo al artículo 29 de la ley, documento enviado por dicha autoridad local con fecha 16 del corriente mes;

Resultando que de la misma aparece que la Junta del Censo se constituyó a las ocho de la mañana en sesión pública en la sala capitular, bajo la presidencia de D. Felix Perez, con asistencia de los Vocales D. Juan Almajano, Don Facundo Garcés, D. Gregorio Delso y D. Baldomero Ciriano, así como del Secretario D. Felipe Perez; que el Presidente declaró abieto el acto, manifestando que desde aquél momento hasta las cuatro de la tarde del mismo día podían presentarse y admitir la Junta las solicitudes y propuestas para la declaración de candidatos, y que llegada dicha hora se declaró

cerrado el plazo, habiéndose presentado una por D. Pascual Sanz Soto, propuesto por los concejales en ejercicio D. Juan Gil Garcia y D. Nemesio Gil Gaya, y otra por D. Damian Velloso Gaya, propuesto por el concejal Don Serafin Velloso Gaya y el ex concejal D. Santos Velloso Garcia, y que siendo menor el número de candidatos que el de vacantes, la Junta los proclamó definitivamente concejales electos sin la menor reclamación por parte de ningún elector en aquél acto;

Considerando que de referida acta, documento público y solemne, se deduce que la Junta se constituyó a la hora legal debida en la sala capitular, no en la Secretaría como dicen los reclamantes, local único que hay en Torrubia; que la sesión, que pudo legalmente terminar a las doce de la mañana, duró hasta las cuatro de la tarde, esto es, alargando cuatro horas más el plazo para la presentación de solicitudes, y propuestas, y a pesar de ello, solo fueron proclamados los Sres. Sanz y Velloso, sin que para nada importe, ni menos invalide legalmente, que sus propuestas las firmaran próximos parientes suyos, ya que tal hecho no está prohibido en la ley Electoral;

Considerando que los recurrentes no han aportado la menor prueba de sus alegaciones, testifical ó documental, que impugnara el contenido del acta de proclamación, documento que en el presente caso produce prueba plena;

Esta Comisión, vistos los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 24 y siguientes de la ley Electoral, acordó ayer desestimar la reclamación formulada por don Marcos Garcés y demás electores de Torrubia, y declarar firme y válida la proclamación que la Junta hizo en favor de los Sres. D. Pascual Sanz y D. Damian Velloso.

Y tengo el honor de comunicarlo a V. S. a los efectos legales, rogándole se digne hacerlo a la referida Corporación municipal y a los interesados, y disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, como previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años. Soria 24 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

De conformidad con lo que determina el art. 17 de la Instrucción del impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, fecha 10 de Agosto de 1893, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades é Impuestos, en el mes de Abril del año actual, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos; esperando del reconocido celo de los municipios, cumplirán puntualmente el servicio de referencia.

Soria 25 de Marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades, P. I., Constantino López.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Fuentelarbol, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. Benito Lallana López, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento de los contribuyentes y autoridades de mencionada zona.

Soria 24 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SORIA.

Enseñanza no oficial.—Curso 1921-22.—Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca por el presente anuncio a cuantos en el próximo mes de Junio aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios del Bachillerato, hechos por los interesados fuera de centros oficiales.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso, que se verificarán el día 1.º del citado mes de Junio, a los alumnos que así lo deseen, con objeto de poderlos sufrir de las asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes presentaran sus instancias en la Secretaría de este Instituto durante los días hábiles del mes de Abril, desde las 9 a las 13, dirigiéndolas al Sr. Director, expresando en ellas el nombre y apellidos materno y paterno que consten en el acta de inscripción de su nacimiento, pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados ó revacunados y que cumplen los 10 años antes de sufrir el examen de ingreso mencionado.

La justificación de estudios en otros establecimientos, se hará por certificación académica oficial que los interesados habrán de solicitar con la anticipación necesaria.

El pago de los derechos de matrícula, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias; advirtiéndose, que los que así no lo verifiquen, se considerarán como no presentadas en la Secretaría de este Instituto.

Los exámenes de la enseñanza no oficial darán principio en este establecimiento docente el día 3 del repetido mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director, se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento.

Soria 23 de Marzo de 1922.—El Secretario, Hilario Sanchez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Curso de 1921-22.—Matrícula de enseñanza no oficial.—Anuncio.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, por el presente anuncio se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el próximo mes de Junio.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia que presentarán en la Secretaría de esta Escuela, acompañando la cédula personal, certificación del acta de nacimiento y otra de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunadas ó revacunadas.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que con la anticipación necesaria solicitarán las interesadas de los indicados Centros.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso

completo ó parte de él, 25 pesetas tambien en papel de pagos, y 5 pesetas en igual clase de papel por los derechos de examen; ademas entregarán tantos timbres móviles de 10 centimos, como asignaturas soliciten examinarse.

Las alumnas que tengan pendiente de aprobación una ó dos asignaturas, podrán matricularse en éstas, mas en las del curso siguiente sin satisfacer nuevos derechos por dichas asignaturas.

No se admitirán las matriculas si al verificarlas omiten las interesadas la presentación de dichos documentos y su identificación personal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para el general conocimiento.

Soria 23 de Marzo de 1922.—La Secretaria, Julian Cebrián.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Dionisio Mazorra y Fernandez de los Rios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que luego se diran, embargados á Andrés Aroz Omeñaca, en causa que se le siguió sobre asesinato; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á veintidos de Marzo de mil novecientos veintidos.—Dionisio Mazorra.—P. S. M., Victoriano Montenegro.

Bienes que se subastan sitos en término municipal de Agreda.

Una heredad en el pago de los Majuelos, de cabida una yugada, equivalente á 33 áreas 54 centiáreas, que linda al Norte Quintin Peral; Sur, Fernando Bados; Este, Juan Ruiz Omeñaca, y Oeste, Domingo Guillermo; tasada en 150 pesetas.

Una roza debajo de la carretera y sitio del Pontarron, de cabida 11 áreas 18 centiáreas; que linda á todos los aires, pasto comun; en 100 pesetas.

Otra roza en Vallejo, de cabida 11 áreas 18 centiáreas; linda á todos los aires, pasto común; en 80 pesetas.

Otra roza plantada de viña, con doscientas veinte plantas, sita en la cañada de Tarazona, cuya cabida se ignora; linda Norte y Este, con otra que posee Cesareo Alonso; Sur y Oeste, camino de la cañada de Tarazona; en 700 pesetas.

Otra viña pequeña en Valverde, que se ignoran su cabida y linderos; en 600 pesetas.

Una finca rústica en Torrelegua, que asimismo no constan ni su cabida ni sus linderos; en 100 pesetas.

Otra en los Majuelos, junto á la carretera, que tampoco se sabe su cabida y linderos; en 40 pesetas.

Una media de yeros; en 18 pesetas.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de

ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será tecnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutaran de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometria y Trigonometria), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de caracter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1913 (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo,

expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen á ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 19 de Marzo 1922.—El Ingeniero Director, M. M.^a Cayón. 1

Ayuntamientos.

CIRUJALES DEL RIO.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con el haber anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con los derechos de arancel la segunda. A estos cargos irá unido el de Sacristan, con la retribución que el que resulte elegido convenga con el vecindario. Se anuncia para su provisión por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes debidamente reintegradas se remitiran á esta Alcaldia en el plazo señalado.

Cirujales del Río 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Emilio Ayllón.

ZAYAS DE TORRE.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de los soldados, que tuvo lugar el día 5 del actual, el mozo Leandro Rodriguez Hernandez, hijo de Juan y Norberta, número 3 del sorteo de esta villa en el reemplazo de este año, á pesar de haberse citado en forma por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, é ignorándose su paradero, se le ha formado expediente de prófugo, y esta Corporación, en sesión de 15 del actual, le declaró prófugo al citado mozo, con las penalidades y costas consiguientes, sin apreciar ningun genero de complicidad.

Por todo lo cual, se llama, cita y emplaza á precitado mozo, para que comparezca ante esta Alcaldia ó Comisión mixta de reclutamiento de provincia; encargando á las autoridades, Guardia civil, y demas, practiquen su busca y captura, poniendolo, caso de sea habido, á disposición de este Ayuntamiento ó citada Comisión mixta.

Zayas de Torre 16 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Zayuelas.